

Toluca de Lerdo, México, veintiuno de abril de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito promovido a las veintiún horas con treinta y ocho minutos y catorce segundos del veinte de abril de año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **GUILLERMO EZQUIVEL EZQUIVEL**, quien se ostenta como precandidato a 2º Regidor Propietario del Partido MORENA, en el Municipio de la Paz, Estado de México, en contra de la "*SOLICITUD ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IEEM) PARA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTADO DE MÉXICO... toda vez que en dicha solicitud fui **excluido** por la autoridad responsable...*".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **GUILLERMO EZQUIVEL EZQUIVEL**, quien se ostenta como precandidato a 2º Regidor Propietario del Partido MORENA, en el Municipio de la Paz, Estado de México.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/116/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Jorge E. Muciño Escalona**.

V. Toda vez que el domicilio señalado por el promovente para oír y recibir notificaciones, se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Así mismo, se tienen por autorizados al ciudadano y profesionista que indica para los efectos que precisa.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano a la **Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por **oficio** a la **Comisión Nacional de Elecciones y Comité Ejecutivo Nacional, ambos de Morena** y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIA ALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO